

HOSPITAL UNIVERSITARIO
"ARNALDO MILIÁN CASTRO"
DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
SANTA CLARA, VILLA CLARA

CARTA AL EDITOR

VALORACION ÉTICA Y JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA

Por:

Dr. José A. Borges López¹ y Dr. Ricardo Rodríguez Jorge²

1. Especialista de II Grado en Medicina Legal. Profesor Auxiliar. ISCM-VC.
2. Especialista de II Grado en Medicina Legal. Instructor. ISCM-VC.

Descriptores DeCS:

ETICA PROFESIONAL
MALPRAXIS//legislación & jurisprudencia

Subject headings:

ETHICS, PROFESSIONAL
MALPRACTICE/legislation & jurisprudence

Señor Editor:

Para el médico, la responsabilidad representa patrones morales definidos por la naturaleza de la profesión, en permanente culto a las ideas de respeto a la persona, de lucha contra la enfermedad y la muerte, en busca de bienestar y justicia; todas esas ideas, aun cuando crean exigencias suplementarias y plantean a veces apremiantes problemas, hacen la dignidad del hombre¹.

La existencia de la responsabilidad profesional del médico se pierde en el tiempo, y se remonta probablemente al origen mismo de la medicina y de la humanidad.

Se entiende como responsabilidad profesional la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de la profesión, y que estén jurídicamente previstas por la ley².

Precisamente, dentro del contenido de trabajo de la medicina legal está el integrar comisiones por resolución del Director Provincial de Salud para analizar los casos de posible responsabilidad médica, o actuar como perito por designación del tribunal para esclarecer determinadas cuestiones relacionadas con esos hechos; de ahí la importancia de conocer las causas y circunstancias que los originan, para evaluar con más justeza la posible responsabilidad del profesional de la salud.

Ha sido siempre una política de nuestro estado la formación de nuestros profesionales de la salud con elevados valores y principios éticos, ya que ellos tienen ante sí un gran reto, que consiste en continuar garantizando la salud de nuestro pueblo y, a su vez, brindar ayuda internacionalista a numerosos países, tanto en el campo docente como en el asistencial.

Esa extraordinaria ayuda que brinda Cuba a los países más necesitados y excluidos del mundo, en los más elementales servicios de salud, enaltece a nuestra patria, y en especial a los profesionales de esta rama, pero exige de ellos una elevada formación en el campo de las ciencias médicas, que garantice su formación integral como profesionales y les permita dar respuesta a las crecientes demandas sociales en el ámbito nacional o internacional.

Durante nuestro trabajo hemos podido conocer, analizar y evaluar innumerables quejas y denuncias formuladas por pacientes, familiares o ambos, a las instancias correspondientes por violación de los principios de la ética médica y posibles delitos de responsabilidad médica, que

lamentablemente fueron confirmados en muchos de ellos, y han ocasionado perjuicios para los pacientes y deterioro del prestigio del médico y de las instituciones de salud³.

Disímiles han sido los análisis realizados por el departamento de Medicina Legal; aunque cada caso tiene su particularidad, observamos que existe un problema común. No se dispone actualmente de una fundamentación teórico doctrinal sobre la responsabilidad médica con repercusión ético jurídica, que permita garantizar a médicos, instructores y juristas la aplicación adecuada del arte médico, que garantice la calidad de los servicios de salud y el tratamiento consecuente de su violación.

Desde el punto de vista conceptual, "error médico" es el que resulta de una equivocación en la que no exista la mala fe, ni se pongan de manifiesto elementos de negligencia, indolencia o desprecio, ni incapacidad e ignorancia profesional.

Consideramos que solo es posible aceptar como error médico cuando el profesional, a pesar de la equivocación, ha realizado todo lo que está a su alcance en las condiciones concretas de su medio de trabajo, con el fin de obtener un diagnóstico y ofrecer la mejor ayuda al paciente. Existe un principio rector en cuanto a la concepción jurídica del error médico, y consiste en que "donde esté presente la imprudencia del médico, detectada por las reglas de la culpa, debe excluirse toda posibilidad de error propiamente dicho"⁴. El término imprudencia alcanza un sentido genérico que abarca todos los matices y expresiones de la acción delictiva no intencional: la negligencia, la imprudencia, la impericia y la inobservancia de los reglamentos.

De la determinación o no de los elementos de imprudencia en la conducta del facultativo que incurrió en la equivocación, dependerá la posibilidad de exigir o no a este responsabilidad penal por los resultados lesivos o letales en los pacientes⁵.

En el orden penal, es sancionable el que comete un delito por culpa ejecutando una acción por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de los reglamentos en vigor, o incurriendo en una omisión delictiva, siempre que dicha acción u omisión esté unida por una relación de causa-efecto con el resultado producido, como establece el código penal vigente.

En el orden laboral, estos hechos constituyen una violación de la disciplina de trabajo, y el profesional de la salud no está exento de la sanción por estas violaciones, que incluyen las manifestaciones de conductas irresponsables e irrespetuosas hacia el paciente.

En el orden administrativo, se considera delito de responsabilidad médica toda conducta de los profesionales de la salud, que en el ejercicio de la medicina en sus diversas formas, sea contraria a los principios, normas y valores morales, sociales o humanos que genera nuestra sociedad, que pueda resultar lesiva a la dignidad humana de los pacientes, a la sensibilidad de sus familiares y al crédito y prestación que este organismo, por su función, debe mantener ante el pueblo, que pueda poner en peligro su vida, y en casos extremos, provocar la muerte de los primeros con las consecuencias que ello implica.

La responsabilidad civil también se puede demandar sin establecerse un procedimiento penal, tomando como base legal lo referido en el Código civil. Esto no ocurre con frecuencia en nuestro país⁶.

El ejercicio de la profesión médica exige la observancia del riguroso cumplimiento de las normas que rigen dicha actividad, pues el médico puede ocasionar un resultado lesivo o la muerte del paciente, si no las cumple adecuadamente.

Ante situaciones de esta naturaleza, se interpreta como un "error médico" y no como una "responsabilidad médica", por lo que no se le impone al profesional ninguna medida de carácter jurídico.

Por tanto, la responsabilidad médica encuentra su fundamento legal en la necesidad jurídica y social de que todo médico debe responder ante las autoridades por los resultados lesivos o fatales derivados de los actos cometidos, en ocasión del ejercicio de su profesión⁷.

Referencias bibliográficas

1. Lancís Sánchez F. Responsabilidad médica. En: Medicina legal. La Habana: Pueblo y Educación; 1999. p. 15-7.
2. Zerquera F. Ponce. Derecho Médico. En: Medicina legal. La Habana: Pueblo y Educación; 1999. p. 10-9.

3. Guzmán MF. Los conflictos derivados del acto médico y las propuestas de solución en latino América. Memorias del VI simposio Internacional Conamed. Conamed. 2004;7:59-61.
4. De- Lorenzo R. Responsabilidad médica. En: Responsabilidad legal del personal sanitario. Madrid: Edicomplet; 2003. p. 233-4.
5. Viniegra VL. Las condiciones para la comunicación humana en la relación médico paciente. Memorias de VII Simposio Internacional Conamed. Conamed. 2005;7:42-53.
6. Apéndices. Códigos Internacionales de Ética. Bol of Sanit Panam. 2005;10(5-6):619-41.
7. La Judicialización de la Medicina en Chile. Revista Vida Médica. 2003;55(1):31-2.